



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 4

RESOLUCION N° 1410 DE 18-09-2024 11:51:58

Por la cual se reglamenta el otorgamiento del estímulo a la investigación científica para los estudiantes de pregrado que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Militar Nueva Granada

EL VICERRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LAS FUCNIONES DE RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Constitución Política de 1991, artículo 69; las Leyes 29 de 1990; 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículos 1 y 2; 1286 de 2009; el Decreto 585 de 1991; los Acuerdos 13 de 2010, artículos 26 y 29, numerales 1 y 6; 02 de 2015; 05 de 2020; 09 de 2023 y 04 de 2024; la Resolución 1380 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de expedir sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, así mismo expresa que el estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.
- Que mediante las Leyes 29 de 1990, 1286 de 2009 y el Decreto 585 de 1991, se constituyó el Sistema Nacional de Ciencia, el Desarrollo Tecnológico e Innovación, por intermedio del cual el Gobierno Nacional fomenta la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- Que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, dispone como una de las actividades que debe acreditar una universidad, la Investigación Científica o Tecnológica.
- Que en el artículo 28 ibidem, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es una entidad universitaria autónoma de orden nacional, cuyo propósito principal es brindar educación superior e investigación orientadas a mejorar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Dotada de un régimen orgánico especial, con personalidad jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio propio, y capacidad para establecer sus propias autoridades y gestionar sus actividades.
- Que mediante el artículo 3 del Acuerdo 09 de 2023, el Consejo Superior Universitario facultó al Rector de la Universidad Militar Nueva Granada para conceder incentivos a estudiantes del Sector Defensa y Particulares, reglamentando lo necesario para tal fin.
- Que el Acuerdo 05 de 2020 por el cual se actualiza el Estatuto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo Vigésimo Séptimo establece un estímulo a estudiantes, entendido como el reconocimiento que la Universidad Militar Nueva Granada hace a sus estudiantes de pregrado o posgrado que hayan logrado con sus resultados una destacada participación en cualquier campo de la ciencia, la tecnología y la innovación, respaldada

con certificados, medallas o reconocimientos escritos de los organizadores del evento en el que hayan participado. Que el Acuerdo 02 de 2015 por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, en su artículo 89 contempla el “Estímulo a la investigación científica” y lo define como el reconocimiento que la Universidad hace a los estudiantes que hayan tenido una destacada participación en este campo, respaldada con certificados, medallas o reconocimientos escritos de los organizadores del evento donde hayan participado. Que en el artículo 89 ibidem, se indica que la Vicerrectoría de Investigaciones determinará que estudiantes son acreedores a ese tipo de estímulos, y a quienes se les concederá un descuento del 10% del costo total de la matrícula, en el periodo siguiente de adjudicación del mismo, y además de ello, considera importante que la Universidad conceda el estímulo a la investigación científica a las estudiantes autores de los mejores trabajos presentados en temáticas relacionadas con el área del conocimiento a la cual permanecen o de acuerdo a los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones. Que se hace necesario reglamentar el otorgamiento de los estímulos contemplados en el artículo vigesimoséptimo del Acuerdo 05 de 2020 y del artículo 89 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado dentro de la Universidad Militar Nueva Granada. Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución. Que mediante la Resolución 1380 de 2024 se encargó de las funciones de Rector al Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, durante el período comprendido entre el 13 y el 20 de septiembre de 2024, inclusive. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Vicerrector General encargado de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el estímulo a la investigación científica para los estudiantes de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel). ARTÍCULO SEGUNDO: Serán beneficiarios de los estímulos a la investigación científica estudiantes de pregrado de la UMNG que hayan logrado con sus resultados una destacada participación en cualquier campo de la ciencia, la tecnología y la innovación, respaldada con certificados, medallas o reconocimientos escritos de los organizadores del evento en el que hayan participado. PARÁGRAFO PRIMERO: Cada reconocimiento por una destacada participación podrá hacer al beneficiario merecedor de un estímulo por una única vez. PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser beneficiarios de los estímulos aquí contemplados, los estudiantes de programas de pregrado matriculados en el semestre inmediatamente anterior al que recibirán el beneficio. PARÁGRAFO TERCERO: No se contempla el disfrute de los beneficios en periodos fuera de los contemplados en los términos de referencia de la convocatoria que los otorga. ARTÍCULO TERCERO. Los estímulos a la investigación científica serán: 1. Descuento del 10% en el costo total de la matrícula de programa de pregrado 2. Incentivo económico equivalente a dos (2) SMLMV 3. Apoyo para acceso a programas de educación no formal, en modalidad virtual, ofertada por la UMNG o instituciones aliadas.

4. Matricula y movilidad para programas de educación no formal presencial, ofertados por la UMNG o instituciones aliadas a nivel nacional o internacional.
5. Apoyo para el desarrollo de estancias de investigación, de hasta dos (2) meses, a nivel nacional o internacional.
6. Apoyo económico para la inscripción y/o movilidad destinada a la participación como ponente, modalidad oral, en eventos científicos regionales, nacionales (hasta un (1) SMLMV) o internacionales (hasta tres (3) SMLMV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una estancia de investigación es un período durante el cual un estudiante investigador se dedica a realizar un proyecto de investigación en una institución diferente a la UMNG. Estas estancias se realizan en centros de investigación, universidades u otros organismos académicos o gubernamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los “Auxiliares de investigación de pregrado” y “Auxiliares de investigación formativa” no podrán acceder a los estímulos de los que trata este artículo, de forma simultánea.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores a asignar para inscripciones, movilidades, matrículas, apoyo a estancias, estarán definidos en los términos de referencia de la convocatoria pública que otorgue los beneficios.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para ser beneficiario los estímulos a investigación científica.

1. Pertenecer al grupo de beneficiarios especificado en el artículo segundo de la presente Resolución.
2. Certificar el promedio del último periodo académico cursado, igual o superior a tres (3,0) en una escala de notas de 0.0 a 5,0 o su equivalente a otros esquemas de evaluación. Este requisito se evidenciará con la presentación certificado de notas, en el que conste el promedio correspondiente.
3. Acreditar su vinculación a un semillero de investigación de la UMNG y/o su participación, en la modalidad de auxiliar, en proyectos financiados con recursos del fondo de investigación de la UMNG.
4. Participar en la convocatoria para el otorgamiento del estímulo a la investigación científica.
5. Acta del comité de investigación de la facultad en la que se evalúe la participación del estudiante. De ser pertinente, el comité podrá avalar dicha participación como destacada en cualquier área de la ciencia, tecnología o innovación. Esta distinción deberá estar respaldada por certificados, medallas u otros reconocimientos emitidos por los organizadores del evento en el que el estudiante haya participado.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de postulación y elección para ser beneficiario de los estímulos establecidos, en el artículo tercero de la presente Resolución, estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones, para lo cual se publicará una convocatoria pública en la que se indique los requisitos, condiciones y compromisos que deben cumplir los estudiantes, así como el cronograma para la selección por méritos de los beneficiarios.

PARÁGRAFO: El periodo en el que el estudiante disfrutará del beneficio será definido en los términos de referencia de la convocatoria a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Culminado el proceso de postulación y selección de los estudiantes, se concederá el beneficio a la investigación científica mediante Resolución que será radicada ante la División de Admisión, Registro y Control Académico y la División Financiera para el registro correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No podrán ser beneficiarios de los estímulos a la investigación científica:

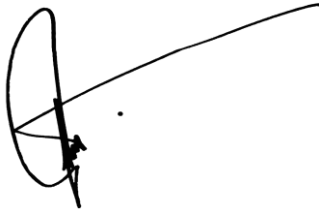
1. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por la UMNG.
2. Quienes tengan compromisos de productividad pendientes en el marco de los proyectos de investigación o derivados de los estímulos financiados a través del Fondo de Investigaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Las resoluciones que otorguen beneficios, que incluyan movilidad de estudiantes a nivel internacional, serán notificadas a la Oficina de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-09-2024 11:51:58



Brigadier General (R) **ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA**
Vicerrector General
Encargado de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada

Handwritten signature of Ivonne Pamela Hernández

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido		
Proyectó <i>Ivonne Hernández</i>	Proyectó <i>Andrés Baquero</i>	Proyectó <i>Astrid Rubiano</i>
Ivonne Pamela Hernández, PhD. Jefe de la División de Investigación Científica	Ing. Andrés Baquero, PhD. Jefe División Investigación e Innovación	Ing. Astrid Rubiano, PhD. Vicerrectora de Investigaciones
Vo. Bo <i>Jacqueline Villamil</i>	Vo. Bo <i>Carol Arévalo</i>	Vo. Bo
Ingeniera Jacqueline Villamil Medina Jefe de Oficina Asesora de Planeación Estratégica (E)	Carol Eugenia Arévalo Vicerrectora Académica	Dr. León Sandoval Jefe de la Oficina Jurídica